

CIRCULAR-TELEFAX 21/2000

México, D. F., a 29 de agosto de 2000.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: NUEVO ESQUEMA DE TASAS DE INTERÉS PARA FINANCIAMIENTOS EN MONEDA NACIONAL APLICABLES AL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.

El Banco de México, actuando como fiduciario en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, en adelante FIRA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo transitorio de su Ley, y en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Coordinadora Sectorial del Sistema FIRA, mediante oficio de referencia 368.-254 del 17 de mayo de 2000, así como de los acuerdos adoptados por los Comités Técnicos de los citados fideicomisos, les informa que a partir del 1° de septiembre de 2000, le será aplicable a esas instituciones el nuevo esquema de tasas de interés para operaciones en moneda nacional en los financiamientos que otorguen con recursos de los fideicomisos antes mencionados, en los términos siguientes:

1. FINANCIAMIENTOS QUE REGULA LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX

Las disposiciones previstas en la presente Circular-Telefax serán aplicables a los financiamientos que apoye FIRA tanto en el sector agropecuario como en el pesquero, en moneda nacional cuyas primeras ministraciones se descuenten a partir del 1° de septiembre de 2000. En el caso de los créditos multiciclos, se aplicará el nuevo esquema de tasas de interés a que esta Circular-Telefax se refiere, al descontarse la primera ministración para apoyar un nuevo ciclo.

2. TIPOS DE SOLICITANTES.

- 2.1 Solicitantes de préstamos por montos de hasta 160,000 UDIS por socio activo y cuyo ingreso neto anual no exceda de 1,000 veces el salario mínimo diario general vigente de la zona en donde se vaya a realizar el proyecto financiado.
- 2.2 Solicitantes de crédito por un monto superior a 160,000 UDIS por socio activo o que beneficien a solicitantes cuyo ingreso neto anual por socio activo excede de 1,000 veces el salario mínimo diario general vigente de la zona en donde se vaya a realizar el proyecto financiado.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS.

3.1 Para fines de brevedad en el presente numeral se entenderá por:

CETES A los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional emitidos a plazo de 28 días o al plazo que lo sustituya en caso de días inhábiles.

Tasa de CETES Al promedio ponderado de las tasas anuales de rendimiento, equivalentes a la de descuento, de CETES en colocación primaria, correspondientes a las subastas realizadas durante el mes inmediato anterior a la fecha en que se causen los intereses respectivos.

La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento será la que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del periodo en que se devenguen los intereses.

Las tasas de interés se revisarán y ajustarán con periodicidad mensual considerando meses naturales. Los intereses resultantes se calcularán y cobrarán el día último de cada mes.

3.2 Los préstamos de avío o refaccionarios que se otorguen a los solicitantes a que se refiere el numeral 2.1 anterior, excluyendo únicamente aquéllos destinados a la comercialización, causarán intereses a la Tasa de CETES.

La participación de FIRA será de hasta un 90% del importe total del financiamiento, sin que dicho financiamiento exceda del 90% del costo total del proyecto.

En estos financiamientos, tanto para el sector agropecuario como para el sector pesquero, el diferencial en favor de las instituciones será de hasta seis puntos porcentuales.

3.3 Los créditos a los solicitantes a que se refiere el numeral 2.2 anterior, serán de dos tipos:

3.3.1 Créditos refaccionarios.

3.3.1.1 Los créditos refaccionarios al sector pesquero se otorgarán a las instituciones de crédito a la Tasa de CETES.

3.3.1.2 Los créditos refaccionarios al sector agropecuario se otorgarán a las instituciones de crédito a la Tasa de CETES menos un punto porcentual.

- 3.3.1.3 En ambos sectores, la participación de FIRA será de hasta un 80% del importe total del financiamiento, sin que dicho financiamiento exceda del 80% del costo total del proyecto. La tasa de interés al beneficiario final será libremente pactada entre éste y la institución acreditante.
- 3.3.2 Préstamos de avío o prendarios. Estos préstamos, tanto para el sector pesquero como para el agropecuario, se otorgarán a las instituciones de crédito a una Tasa de CETES más dos puntos porcentuales, y la tasa al beneficiario final será libremente pactada entre éste y la institución acreditante. Estas condiciones también se aplicarán a los créditos a la comercialización para los solicitantes a que se refiere el numeral 2.1 anterior.

4. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRÉSTAMOS.

4.1 Cobros adicionales.

- 4.1.1 Los créditos que se otorguen al amparo de este esquema no deberán ser gravados con cargas financieras adicionales, que no se justifiquen con el crédito otorgado, salvo el costo del servicio de garantía, del análisis de viabilidad, gastos y honorarios derivados de la instrumentación del crédito e inscripción del contrato en el Registro Público correspondiente; además, en los casos a que se refiere el numeral 3.3.1 anterior, se permite que la institución acreditante negocie con su cliente una comisión por apertura del crédito. Los créditos que se otorguen al amparo de este esquema no deberán ser gravados con cargas financieras adicionales, que no se justifiquen con el crédito otorgado, salvo el costo del servicio de garantía, del análisis de viabilidad, gastos y honorarios derivados de la instrumentación del crédito e inscripción del contrato en el Registro Público correspondiente; además, en los casos a que se refiere el numeral 3.3.1 anterior, se permite que la institución acreditante negocie con su cliente una comisión por apertura del crédito.

- 4.1.2 En caso de mora, las instituciones podrán aplicar las tasas que para tal efecto tengan establecidas.

4.2 Significado de conceptos.

El significado de los conceptos créditos multiciclos y socio activo a que hace referencia la presente Circular-Telefax será el que les corresponda de conformidad con el Manual de Normas de Operación de Crédito con recursos FIRA.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 5.1 Hasta la conclusión del ciclo Otoño Invierno 2003/2004 o la conclusión de la temporada de captura de camarón 2003/2004, será factible otorgar el apoyo de FIRA hasta por el 100% del financiamiento, así como considerar del 5% la aportación mínima de los solicitantes de los préstamos a que se refiere el numeral 3.2., según disponibilidad de recursos de FIRA y/o de las instituciones de crédito. sin efecto nuestras Circulares-Telefax 18/95 y 19/95 del 8 de marzo de 1995.

5.2 A partir de la entrada en vigor de la presente Circular-Telefax, quedan sin efecto nuestras Circulares-Telefax 18/95 y 19/95 del 8 de marzo de 1995.